

AYUNTAMIENTO DE AGUDO

Ciudad Real

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 3/1995, sobre los Jueces de Paz y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

PRIMERO.- Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz, titular y sustituto, de Agudo a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar la plaza de Juez de Paz titular y sustituto podrán presentar solicitudes.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el B.O.P. de Ciudad Real.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Agudo en horario del mismo, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Para ser Juez de Paz, titular y sustituto, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO.- Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, con fotocopia del D.N.I. y certificado de empadronamiento en el municipio de Agudo y deberán acompañar un curriculum vitae donde consten sus estudios, y vida profesional, así como certificado negativo de antecedentes penales y los documentos que acrediten los méritos expuestos en su curriculum.

Asimismo se presentará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la causa de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalando en su caso las excepciones que establece el art. 14 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio.

QUINTO.- Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, exceptos los derivados de la edad, y siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante el mandato del Juez de Paz titular y sustituto, estos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que le sea aplicable.

SEXTO.- El período de nombramiento será de cuatro años.

SÉPTIMO.- El Juez de Paz titular y sustituto deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso en el municipio de Agudo, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto (art. 17 del Reglamento 3/1995)

OCTAVO.- El Juez de Paz, titular y sustituto no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NOVENO.- Entre las solicitudes presentadas se elevará, por el Pleno y por mayoría absoluta, propuesta de nombramiento al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La

AYUNTAMIENTO DE AGUDO
Ciudad Real

Mancha, de la elección de Juez de Paz titular y sustituto.
Agudo a 24 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA



Fdo. M^a Isabel Mansilla Piedras.